



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000375 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2022

### VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. N° 01341601 con Reg.Exp.N° 011432339 de fecha de recepción de 09 de noviembre de 2022, Informe N° 00000069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-CAM, de fecha 21 de noviembre del 2022, Informe N°486-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de noviembre del 2022, sobre recalcu de bonificación personal, en base a la remuneración básica de S/ 50 soles dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, más el pago reintegros, intereses legales laborales a favor de **Victor Elías OYOLA GUEVARA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** establece que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (..)” por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;* *asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que;”* Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000375 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 DIC 2022

Que, sobre el extremo peticionario, resulta que, la **Bonificación Personal**, es aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios, conforme lo establece el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, mediante solicitud **Expediente de Registro de Doc. N° 01341601, de fecha de recepción 09 de noviembre del 2022**, presenta se advierte que el administrado **Victor Elías OYOLA GUEVARA** en condición de servidor nombrado del Gobierno regional de Tumbes solicita recalcular de bonificación personal, en base a la remuneración básica de S/ 50 soles dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, más el pago reintegros, intereses legales laborales;

Que, sobre el extremo peticionario, resulta que, la **Bonificación Personal**, es aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios, conforme lo establece el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, dicha bonificación se otorga tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM, conforme lo prescribe el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, como puede verse de la normativa, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura normativa del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de modo que, dicho concepto remunerativo se otorga, siempre que el servidor haya cumplido con el tiempo de servicio que indica la norma,

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, definió dos categorías para englobar los conceptos previstos en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM:

a) Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y esta constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implica exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, por otro lado, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó a partir del 01 de setiembre del año 2001 en CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles, la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se le otorgue a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/.1250,00; estableciéndose que, el incremento



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000375 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 13 DIC 2022

señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el **Decreto Supremo N° 057-86-PCM**; sin embargo, el artículo 4° del **Decreto Supremo N° 196-2001-EF**, que dicta medidas complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece que : “Precísese que la Remuneración Básica fijada en el **Decreto de Urgencia N° 105-2001** reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el **Decreto Supremo N° 057-86-PCM**. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuaran percibiéndose en los mismo montos, sin reajustarse, de conformidad con el **Decreto Legislativo N° 847**”;

Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, forma parte del ordenamiento jurídico nacional, de manera que el Gobierno Regional de Tumbes se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de modo que no le corresponde al administrado **Victor Elías OYOLA GUEVARA**, el recalcule de la Bonificación personal que está solicitando, toda vez que los S/50.00 nuevos soles fijado como Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, mediante Informe N° 00000069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-CAIM, de fecha 21 de noviembre del 2022, el Técnico Administrativo III de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, informa sobre lo solicitado por el administrado, concluyendo que el servidor **Victor Elías OYOLA GUEVARA**, por concepto de reajuste de la bonificación personal de acuerdo a lo que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, le corresponde un reintegro de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE Y 60/100 SOLES (5,997.60);

Que, mediante INFORME N°486-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **Victor Elías OYOLA GUEVARA**, recalcule de bonificación personal, en base a la remuneración básica de S/ 50 soles dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, más el pago reintegros, intereses legales laborales. **SEGUNDO: RECOMIENDA,** la emisión de la Resolución correspondiente;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000375 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

000375

Tumbes, 13 DIC 2022

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPA-T-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Victor Elías OYOLA GUEVARA sobre recalcuro de bonificación personal, en base a la remuneración básica de S/50 soles dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, más el pago reintegros, intereses legales laborales y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO** – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Victor Elías OYOLA GUEVARA y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Wilmer Juan Benites Porras  
GERENTE GENERAL REGIONAL

